

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.905

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### Ministerio de Trabajo

###### DECRETO

DE 15 DE DICIEMBRE DE 1939 AUTORIZANDO AL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA CONCEDER ACUMULACIÓN DE LOS ANTICIPOS DEFINIDOS EN EL DECRETO DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1939 A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA OBREROS AGRÍCOLAS Y LABRADORES

Para que el Instituto Nacional de la Vivienda pueda cumplir su finalidad primordial de promover la construcción de «viviendas protegidas», con destino a obreros agrícolas y pequeños labradores, que cuentan con tan limitadas disponibilidades económicas que no les permiten pagar las cuotas mensuales resultantes de un presupuesto normal, atenido estrictamente a la Ley de diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve, se hace indispensable la acumulación de los anticipos condicionados sin interés y las primas a la construcción, que son los beneficios económicos más considerables concedidos por dicha disposición legal.

Esta excepcional concesión debe reservarse, de conformidad con el espíritu de aquella Ley,

para los proyectos presentados por los Ayuntamientos rurales que concierten la construcción y uso de las casas con una Cooperativa de la Vivienda integrada por obreros y labradores que aporten a la obra su prestación personal.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo,

#### DISPONGO

Artículo primero. El Instituto Nacional de la Vivienda podrá conceder la acumulación de los anticipos condicionados a los que se refiere el capítulo sexto del Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve y de las primas a la construcción definidas en el capítulo séptimo de dicha disposición legal, a los proyectos de construcción de viviendas para obreros agrícolas y labradores de modesta condición económica, presentados por los Ayuntamientos rurales que concierten la construcción y uso de las casas con Cooperativas de la Vivienda que aporten a la obra una considerable prestación personal de sus socios.

Tanto los estatutos de las Cooperativas de la Vivienda, como los conciertos que han de celebrarse entre los Ayuntamientos rurales y estas Entidades, habrán de ajustarse a los oficialmente aprobados por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de Diciembre de mil novecien-

tos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO. El Ministro de Trabajo, *Joaquín Benjumea Burín*.

(Boletín Oficial del Estado del día 24 de Diciembre de 1939.)

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.827

#### GOBIERNO CIVIL

ORDEN CIRCULAR A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE CARGA DE ESTA PROVINCIA

Para llevar a cabo el control de los automóviles de carga existentes en esta provincia, todos los propietarios de camiones, camionetas o furgonetas, presentarán en este Gobierno civil, Departamento de Transportes, en el plazo máximo que terminará el día 31 del actual, una Relación jurada de los vehículos que posean que comprendan los siguientes extremos:

Nombre del propietario.....  
Residencia y domicilio.....  
Matrícula.....  
Marca.....  
Número del motor.....  
Clase de carrocería.....  
Categoría.....  
Potencia.....  
Tonelaje de carga.....  
Servicio (si es público o particular).....  
Estado del vehículo.....

Oportunamente se comunicará por este Departamento la fecha en que han de presentarse los propietarios a proveerse de la

Tarjeta o Carnet de circulación obligatorios.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista. Valladolid, 21 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

*Jesús Rivero Meneses*

Núm. 4.910

#### Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Agustín Pérez Rodríguez en solicitud de autorización para una nueva industria de fabricación de quesos, con una producción de 800 kilogramos diarios, comprendida en el grupo 1.º apartado B de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Agustín Pérez Rodríguez para el establecimiento de una nueva industria de quesos, con una producción de 800 kilogramos diarios en Tiedra, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, pasado el cual sin realizarlo se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a V. muchos años. Valladolid, 20 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *M. Velasco*.

## Diputación provincial de Valladolid

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 200 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, y de conformidad con la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Noviembre pasado, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 10, se publica a continuación el resumen, por artículos y capítulos, del presupuesto ordinario aprobado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial en sesión de 29 de Diciembre de 1939, a fin de que los Diputados provinciales, los Ayuntamientos y cualquier interesado puedan alzarse de los acuerdos de la Corporación, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este resumen, formulando sus reclamaciones o recursos ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.  
Valladolid, 29 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, *Eusebio Rodríguez Fernández-Vila*.

### Presupuesto ordinario para el año 1940

#### INGRESOS

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por Artículos Pesetas	Por Capítulos Pesetas
<b>CAPÍTULO I</b>		
RENTAS		
1.º Propiedades	»	»
2.º Censos	»	»
3.º Intereses de efectos públicos y demás valores	84.377,58	»
4.º «Boletín Oficial» e Imprenta provincial	34.200,00	»
5.º Otras rentas	»	118.577,58
<b>CAPÍTULO II</b>		
BIENES PROVINCIALES		
1.º Aprovechamientos	»	»
2.º Enajenaciones	»	»
<b>CAPÍTULO III</b>		
SUBVENCIONES Y DONATIVOS		
1.º Del Estado	645.429,50	»
2.º De Corporaciones locales	»	»
3.º Donativos	»	645.429,50
<b>CAPÍTULO IV</b>		
LEGADOS Y MANDAS		
Único Legados y mandas	100,00	100,00
<b>CAPÍTULO V</b>		
EVENTUALES, EXTRAORDINARIOS		
E INDEMNIZACIONES		
1.º Eventuales	26.500,00	»
2.º Extraordinarios	1.500,00	»
3.º Indemnizaciones	»	28.000,00
<b>CAPÍTULO VI</b>		
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		
Único Por obras e instalaciones o servicios de la Corporación	»	»
<b>CAPÍTULO VII</b>		
DERECHOS Y TASAS		
1.º Por prestación de servicios	1.262.000,00	»
2.º Por aprovechamientos especiales	»	1.262.000,00
<b>CAPÍTULO VIII</b>		
ARBITRIOS PROVINCIALES		
1.º Ordinarios y extraordinarios	»	»
2.º Imposiciones o percepciones	25.000,00	25.000,00
<b>CAPÍTULO IX</b>		
IMPUESTOS Y RECURSOS CEDIDOS		
POR EL ESTADO		
1.º Contribución territorial	190.000,00	»
2.º Cédulas personales	1.100.000,00	1.290.000,00
<b>Suma y sigue.</b>		<b>3.369.107,08</b>

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por Artículos Pesetas	Por Capítulos Pesetas
<b>Suma anterior.</b>		
<b>3.369.107,08</b>		
<b>CAPÍTULO X</b>		
CESIONES DE RECURSOS MUNICIPALES		
1.º Aportación municipal	1.056.010,00	»
2.º Arbitrios sobre traviesas en los frentones	»	1.056.010,00
<b>CAPÍTULO XI</b>		
RECARGOS PROVINCIALES		
1.º Solares sin edificar	»	»
2.º Terrenos incultos	»	»
3.º Derechos reales y transmisión de bienes y timbres	300.000,00	300.000,00
<b>CAPÍTULO XII</b>		
TRASPASO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS		
1.º Recursos del Estado	»	»
2.º Otros ingresos	551.000,00	551.000,00
<b>CAPÍTULO XIII</b>		
CRÉDITO PROVINCIAL		
Único Operaciones de crédito	»	»
<b>CAPÍTULO XIV</b>		
RECURSOS ESPECIALES		
1.º Recursos especiales para empréstitos provinciales	»	»
2.º Brigada Sanitaria o Instituto de Higiene, 1 por 100 del presupuesto de todos los Municipios	»	»
<b>CAPÍTULO XV</b>		
MULTAS		
1.º Derechos reales y transmisión de bienes y timbres	»	»
2.º Otras multas	100,00	100,00
<b>CAPÍTULO XVI</b>		
MANCOMUNIDADES INTERPROVINCIALES		
Único Para obras e instalaciones o servicios mancomunados	»	»
<b>CAPÍTULO XVII</b>		
REINTEGROS		
1.º Por pagos indebidos	2.500,00	»
2.º Por otros conceptos	305.924,20	308.424,20
<b>CAPÍTULO XVIII</b>		
FIANZAS Y DEPÓSITOS		
Único Por los constituidos en la Caja provincial	»	»
<b>CAPÍTULO XIX</b>		
RESULTAS		
1.º Existencia en Caja	»	»
2.º Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados	»	»
<b>Total general de ingresos.</b>		<b>5.584.641,28</b>

GASTOS

CRÉDITOS PRESUPUESTOS

Artículos.		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Por Artículos Pesetas	Por Capítulos Pesetas
<b>CAPÍTULO I</b>			
OBLIGACIONES GENERALES			
1.º	Servicios generales del Estado . . . . .	84.782,56	
2.º	Pactos y compromisos . . . . .	»	
3.º	Deudas . . . . .	26.186,75	
4.º	Censos . . . . .	»	
5.º	Pensiones . . . . .	121.102,58	
6.º	Cargas de Justicia . . . . .	»	
7.º	Intereses debidos . . . . .	»	
8.º	Otros conceptos análogos . . . . .	»	
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares . . . . .	1.000,00	
10	Litigios . . . . .	8.000,00	
11	Gastos indeterminados . . . . .	100,00	241.171,89
<b>CAPÍTULO II</b>			
REPRESENTACIÓN PROVINCIAL			
1.º	De la Diputación y Comisión pro- vincial . . . . .	10.000,00	
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial . . . . .	7.500,00	
3.º	Dietas a los Diputados provinciales . . . . .	2.000,00	19.500,00
<b>CAPÍTULO III</b>			
VIGILANCIA Y SEGURIDAD			
1.º	Vigilancia . . . . .	»	
2.º	Seguridad . . . . .	»	
<b>CAPÍTULO IV</b>			
BIENES PROVINCIALES			
1.º	Adquisición . . . . .	»	
2.º	Mejora, conservación y custodia . . . . .	»	
<b>CAPÍTULO V</b>			
GASTOS DE RECAUDACIÓN			
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, dere- chos o rentas provinciales . . . . .	215.584,55	
2.º	De las Contribuciones del Estado . . . . .	25.196,35	240.780,90
<b>CAPÍTULO VI</b>			
PERSONAL Y MATERIAL			
1.º	De las oficinas . . . . .	346.279,53	
2.º	De los Establecimientos provinciales . . . . .	601.953,91	
3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial . . . . .	1.000,00	
4.º	Gastos generales de la Corporación . . . . .	172.608,59	1.121.842,03
<b>CAPÍTULO VII</b>			
SALUBRIDAD E HIGIENE			
1.º	Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construc- ción de canales de riego . . . . .	»	
2.º	Encauzamiento y rectificación de ríos . . . . .	»	
3.º	Para subvencionar las obras de ca- rácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia . . . . .	15.000,00	15.000,00
<b>CAPÍTULO VIII</b>			
BENEFICENCIA			
1.º	Atenciones generales . . . . .	118.775,00	
2.º	Maternidad y expósitos . . . . .	64.100,00	
3.º	Hospitalización de enfermos . . . . .	594.875,00	
4.º	Huérfanos y desamparados . . . . .	372.200,00	
5.º	Dementes . . . . .	1.059.875,00	
6.º	Servicios especiales . . . . .	»	
7.º	Instituto de Higiene . . . . .	»	
8.º	Brigada Sanitaria . . . . .	»	
9.º	Calamidades públicas . . . . .	500,00	2.210.325,00
<i>Suma y sigue.</i>			3.848.619,82

Artículos.		CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Por Artículos Pesetas	Por Capítulos Pesetas
			3.848.619,82
<i>Suma anterior.</i>			
<b>CAPÍTULO IX</b>			
ASISTENCIA SOCIAL			
1.º	Instituciones de crédito . . . . .	»	
2.º	Otras instituciones de carácter so- cial . . . . .	57.400,00	
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes . . . . .	20.160,52	77.560,52
<b>CAPÍTULO X</b>			
INSTRUCCIÓN PÚBLICA			
1.º	Atenciones generales . . . . .	»	
2.º	Escuelas industriales . . . . .	60.314,20	
3.º	Idem de Artes y Oficios . . . . .	»	
4.º	Idem de Bellas Artes . . . . .	17.925,00	
5.º	Idem de Sordomudos . . . . .	16.250,00	
6.º	Idem de Ciegos . . . . .	»	
7.º	Escuelas Normales . . . . .	»	
8.º	Idem profesionales . . . . .	»	
9.º	Bibliotecas . . . . .	»	
10	Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública . . . . .	»	
11	Monumentos artísticos e históricos . . . . .	15.000,00	
12	Subvenciones o becas . . . . .	7.700,00	117.189,20
<b>CAPÍTULO XI</b>			
OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES			
1.º	Atenciones generales . . . . .	22.848,71	
2.º	Construcción de caminos vecinales . . . . .	467.985,48	
3.º	Reparación y conservación de cami- nos vecinales . . . . .	177.744,00	
4.º	Construcción de otros caminos y ca- rreteras provinciales . . . . .	»	
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales . . . . .	341.493,55	
6.º	Construcción y explotación de ferro- carriles y tranvías interurbanos . . . . .	»	
7.º	Establecimiento de líneas de comuni- cación telegráfica . . . . .	»	
8.º	Otras obras . . . . .	»	
9.º	Construcción de edificios provin- ciales . . . . .	»	
10	Reparación y conservación de edifi- cios provinciales . . . . .	41.000,00	1.051.071,74
<b>CAPÍTULO XII</b>			
TRASPASO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO			
1.º	Obras y servicios públicos traspas- ados . . . . .	»	
2.º	Obras y servicios públicos concedi- dos . . . . .	»	
<b>CAPÍTULO XIII</b>			
MONTES Y PESCA			
1.º	Atenciones generales . . . . .	»	
2.º	Fomento de la riqueza forestal . . . . .	»	
3.º	Piscicultura . . . . .	»	
<b>CAPÍTULO XIV</b>			
AGRICULTURA Y GANADERÍA			
1.º	Atenciones generales . . . . .	»	
2.º	Escuelas de Agricultura . . . . .	»	
3.º	Granjas y campos de experimenta- ción . . . . .	»	
4.º	Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola . . . . .	»	
5.º	Fomento de la ganadería y sus indus- trias derivadas . . . . .	20.000,00	
6.º	Agricultura . . . . .	»	
7.º	Sericicultura . . . . .	»	
8.º	Apicultura . . . . .	»	
9.º	Concursos y exposiciones . . . . .	»	20.000,00
<i>Suma y sigue.</i>			5.114.387,28

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Por Artículos Pesetas	Por Capítulos Pesetas
	<i>Suma anterior.</i> . . . . .	
		5.114.387,28
	<b>CAPÍTULO XV</b>	
	CRÉDITO PROVINCIAL	
Único	Operaciones de crédito . . . . .	160.700,00 160.700,00
	<b>CAPÍTULO XVI</b>	
	MANCOMUNIDADES INTERPROVINCIALES	
Único	Para obras e instalaciones y servicios mancomunados . . . . .	»
	<b>CAPÍTULO XVII</b>	
	DEVOLUCIONES	
1.º	Por ingresos indebidos . . . . .	5.000,00
2.º	Por otros conceptos . . . . .	299.500,00 304.500,00
	<b>CAPÍTULO XVIII</b>	
	IMPREVISTOS	
1.º	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto. . . . .	5.000,00
2.º	Por devolución de fianzas y depósitos constituidos en la Caja. . . . .	» 5.000,00
	<b>CAPÍTULO XIX</b>	
	RESULTAS	
1.º	Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados. . . . .	»
2.º	Déficit de ejercicios anteriores . . . . .	»
	<i>Total general de Gastos.</i> . . . . .	5.584.641,28

### RESUMEN GENERAL

	Pesetas
Total general de Ingresos . . . . .	5.584.641,28
Total general de Gastos. . . . .	5.584.641,28
Nivelado . . . . .	»

Valladolid, 29 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, *Eusebio Rodríguez F. Vila*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.864

### Gallegos de Hornija

Por renuncia del que la venía desempeñado se halla vacante la plaza de alguacil y guarda del campo de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de seiscientos sesenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que se crean con derecho a ser nombrados, y con preferencia los Caballeros Mutilados de Guerra y excombatientes, según determinan las disposiciones vigentes, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción

del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo acompañar los documentos que consideren precisos para acreditar su derecho, siendo condición precisa, además, que los solicitantes sepan leer y escribir, gozar de buena conducta y ser afectos a la Causa Nacional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gallegos de Hornija, 22 de Diciembre de 1939.—El Alcalde, *Laurentino Coloma*.

Núm. 4.946

### Torre de Esgueva

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público dicho documento en la Secreta-

ría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Torre de Esgueva, 27 de Diciembre de 1939.—El Alcalde, *Justino Escudero*.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Canillas de Esgueva.  
Cubillas de Santa Marta.  
Fombellida.  
Villanueva de Duero.

Núm. 4.940

### Valdunquillo

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de rústica de esta villa para el año de 1940, por el plazo de ocho días, a efectos de reclamación con arreglo al Reglamento del ramo.

Valdunquillo, 25 de Diciembre de 1939.—El Alcalde, *Marciano Martínez*.

Núm. 4.943

### Villanubla

Don Fidel Valentín Rupérez, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general sobre utilidades para el año de 1940.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 7 de Enero próximo, en la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elec-

tor, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanubla, 27 de Diciembre de 1939.—*Fidel Valentín*.

Núm. 4.944

### Villanubla

Don Federico Lobo González, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general sobre utilidades para el año de 1940.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 7 de Enero próximo, en la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanubla, 27 de Diciembre de 1939.—*Federico Lobo*.

Imprenta de la Diputación provincial